



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 24 de junio de 2025.

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n) y o) de la Ley N°3, la Ley N°2095 y sus modificatorias, las Disposiciones N°29/22, N°140/23, N°71/24 y el Expediente N°161/25 de esta Defensoría del Pueblo;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La mencionada Ley N°3 que reglamenta la conformación del organismo, otorga al Defensor del Pueblo, en su artículo 13, incisos n) y o), las atribuciones de dictar el reglamento interno y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante la Disposición N°71/24 se aprobó la reglamentación de la Ley N°2095 y sus modificatorias para ser aplicada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Por Resolución Interna N° 93/25 se dispuso el llamado a Contratación Menor N° 15/25 para la contratación del **“Servicio de área protegida, Personal Protegido - Servicio de Emergencias y Urgencias Médicas - Traslados y Derivaciones”**, que tal como figura en el Acta de Apertura suscripta el día 13 de junio de 2025 a las 12:00 horas, se recibió 1 (una) oferta de la firma: ROI S.A.;

Que el área competente procedió a estimar el precio en: (\$ 11.819.280,00). Tal precio estipulado hace de referencia para la contratación a los efectos de afectar preventivamente la respectiva partida presupuestaria;

La Unidad Operativa de Adquisiciones procedió a realizar las gestiones en los términos del artículo 20 de la Disposición N° 71/24 aconsejando

rechazar la oferta presentada por la firma: ROI S.A. por precio excesivo en función al precio estipulado;

En consecuencia, corresponde rechazar la oferta presentada por la firma ROI S.A. y declarar fracasada la presente contratación de acuerdo a lo establecido en el art. 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confieren las Disposiciones N°29/22 y N°71/24;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rechazar la oferta presentada por la empresa ROI S.A.

Artículo 2º: Declarar fracasada el procedimiento de la Contratación Menor N°15/25 para la contratación del **“Servicio de área protegida, Personal Protegido - Servicio de Emergencias y Urgencias Médicas - Traslados y Derivaciones”**, estipulado mediante la Resolución Interna N°93/25.

Artículo 3º: Dar intervención a la Coordinación Operativa de Gestión Técnica en su ámbito de competencia.

Artículo 4º: Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por 1 (un) día y en el sitio web de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires de acuerdo a lo normado en el artículo 104 de la Ley N°2095 y sus modificatorias. Cumplido archivar.

mj/COGT
ea/MIR/CEAL

RESOLUCIÓN INTERNA N° 116/25